

y hora para la celebración de la audiencia incidental, la cual tuvo verificativo el día de hoy; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Por razón de técnica jurídica, este órgano de control constitucional se avocará inicialmente al análisis de la certeza o inexistencia de los actos reclamados en el incidente de suspensión en que se actúa; luego, y sólo en el caso de que se declare su existencia, estudiará de conformidad con la naturaleza de los efectos y consecuencias de los mismos, si éstos son susceptibles de suspenderse, y en el supuesto de que así sea, entonces analizará si es procedente o no conceder la suspensión definitiva atendiendo a si se surten los requisitos previstos en las fracciones I y II del artículo 128 de la Ley de Amparo y, finalmente, en el caso de que proceda, se fijará la garantía correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis I.1o. A. J/2, visible en la página ochocientos cincuenta y seis, del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, segunda parte-2, enero a junio de mil novecientos ochenta y ocho, octava época, que a la letra dice:

“SUSPENSIÓN DEFINITIVA, TÉCNICA QUE DEBE SEGUIRSE EN EL ESTUDIO DE LA. *Por razón de técnica, en la suspensión definitiva del acto reclamado, deben analizarse, por su orden, las siguientes cuestiones: A).- Si son ciertos o no los actos reclamados (premisa). B).- Si la naturaleza de esos actos permite su paralización (requisitos naturales). C).- Si se satisfacen las condiciones exigidas por el artículo 124 de la Ley de Amparo (requisitos legales), y D).- Si ante la existencia de terceros perjudicados es necesario exigir alguna garantía (requisitos de efectividad).”*

SEGUNDO. Las autoridades responsables, **Secretario de Hacienda y Crédito Público, Titular de la Secretaría de la Función Pública, Secretaria de Economía, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretario de Salud,** al rendir sus informes previos **negaron** los actos que se les reclama,

La quejosa reclama solicita la suspensión del Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente.

La exposición de motivos que le dio origen señala lo siguiente:

“Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su apartado Epílogo: Visión de 2024 y en su Eje II. Política Social, apartado "Desarrollo Sostenible" establece que el crecimiento económico, el incremento de la productividad y la competitividad no tienen sentido como objetivos en sí mismos sino como medios para lograr un objetivo superior: el bienestar general de la población, así como poner el poder político al servicio debe servir en primer lugar al interés público, no a los intereses privados y la vigencia del estado de derecho debe ser complementada por una nueva ética social, no por la tolerancia implícita de la corrupción, así como el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país;

Que, en relación con lo anterior, el principio de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, se encuentra contemplado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, de los que México es parte. Asimismo, que los tribunales nacionales e internacionales, incluida la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han determinado que las autoridades observen dicho principio para prevenir daños graves o irreversibles;

Que, con el objetivo de alcanzar la autosuficiencia y la soberanía alimentaria, nuestro país debe orientarse a establecer una producción agrícola sostenible y culturalmente adecuada, mediante el uso de prácticas e insumos agroecológicos que resulten seguros para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente, así como congruentes con las tradiciones agrícolas de México;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
8207258_0731000027602897012.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	Verónica Silvia Muñoz Núñez	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.c0.f4	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/03/21 22:50:10 - 23/03/21 16:50:10	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	32 64 07 0d 1b d4 ae 14 9e b7 50 92 9b 9b e6 65 08 69 01 21 27 da 03 2e 7e 6c 1b 75 48 b7 83 77 11 a1 b7 69 67 b4 86 e4 2c d1 53 a9 fc 93 e0 31 20 b1 20 e4 b2 82 00 e2 ba 7d 92 59 8e 80 4b 33 49 79 45 ef 53 cc 06 e7 95 89 2e 6e 1d 6f 25 8a ce c3 b4 7a 8e 7d 29 31 5d ad a5 f1 9c 5b b9 64 d4 40 41 0f 67 7e 1a 82 ac 95 94 71 cd 1c a3 b1 2f fd 5f cb d4 9b c0 6b 20 d8 af 2b bc 83 be d0 4a 12 8d 18 84 82 51 4d 43 76 4f bd 9e 62 65 11 2b 52 d5 79 a1 f4 e7 46 74 d8 6d 91 51 3c 84 f2 73 f2 06 71 2b 42 c9 79 d3 06 89 14 e4 05 59 ed db 98 12 20 fb 12 31 1b b6 39 19 6e a3 72 62 25 c6 c2 ae 84 3b 39 1c 9e c4 b8 6c a1 ae 00 0b f0 5a 4f 5f cb d4 d3 51 ba 36 ec 9b bf 45 ac 5f a7 d7 22 63 e0 00 b9 f3 7a 8d f9 ee 6e 5a bc 01 6e 05 c4 aa 96 8a 33 27 71 04 10 ae ab a4 e6 82 d9			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	23/03/21 22:50:10 - 23/03/21 16:50:10			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	23/03/21 22:50:11 - 23/03/21 16:50:11			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	42783111			
Datos estampillados:	edUINbDVtiitbh+gS4oqH/yz1oJl=			





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Blanca Lobo Domínguez	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.21.08	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/03/21 23:00:31 - 23/03/21 17:00:31	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	b3 38 6d 4d a0 22 81 68 f4 1d 19 76 9e 27 89 13 12 a5 fd a8 c3 10 69 8b 11 b9 8c 34 f1 6c d4 45 4b dd ad b2 c2 64 ef 30 f5 2b 93 f4 db 63 3b 7b 1c 9e 45 ca 99 13 e4 6a 75 db 0b 5f c6 1b 98 23 f0 c2 ac 91 ce a8 73 f4 3e 83 ce 43 aa 69 b4 4f 64 37 c5 dd ba 02 02 07 ce 36 ef c5 17 d7 1f 36 c9 c4 1b 02 8b 0b 4d 98 29 dd 3e 6e a4 d6 88 bf c1 ff 5c 4e 0c ec 9f 90 ed 21 8f 77 91 c5 96 78 68 5e c3 00 1a f8 44 1e 4a 65 81 a2 2d 38 c4 6b 2e ac 15 a0 5b 1c f1 92 de 98 27 69 18 c9 45 71 ab 4d eb e5 a8 3e 87 97 15 2a de e9 21 85 3d 3a 5e 74 ea 85 68 dc 6e fc 0c 33 0e 4e 37 6c 33 0f 70 49 d5 5b 5c 89 b5 45 bd 0b f9 a5 a9 94 79 58 bd bb 7e 82 46 ff aa aa 1f 8a b3 17 93 48 e9 cb ea 3a 98 2a fc 9d f6 ac 47 f4 62 65 bd b4 b3 e2 36 c4 a4 f1 f3 2b 46 b4 f0 cc ca 25 e0 ea df 7e			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	23/03/21 23:00:31 - 23/03/21 17:00:31			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	23/03/21 23:00:32 - 23/03/21 17:00:32			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	42785552			
Datos estampillados:	kDDhNNueFS4QReTNzH3aXQbj7w=			

El veintitres de marzo de dos mil veintiuno, la licenciada Verónica Silvia Muñoz Núñez, Secretario de Juzgado, con adscripción en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.

PJF - Versión Pública